

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENCOMIENDA DE
GESTIÓN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LA EXPLOTACIÓN
INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS
E INFRAESTRUCTURAS DE LOS COLECTORES-INTERCEPTORES
Y DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL
RÍO CUBIA EN GRADO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE LOS COLECTORES-INTERCEPTORES Y DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO CUBIA EN GRADO

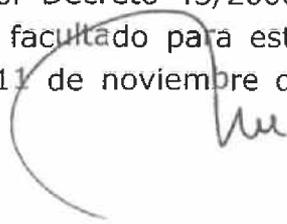
Convenio de colaboración a suscribir entre la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, para la encomienda de gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación, de las obras e infraestructuras de los colectores interceptores y de la estación depuradora de aguas residuales del río Cúbia en Grado (Asturias), al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa concordante.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, D. Jorge Marquínez García, nombrado por Real Decreto 1203/2008 de 14 de julio, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

De otra, el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y Presidente de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, D. Francisco González Buendía, nombrado por Decreto 43/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 2009.



Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, y a tal efecto.

EXPONEN

I.- Que el artículo 124, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone que: *"Son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general. La gestión de estas obras podrá realizarse directamente por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente o a través de las Confederaciones Hidrográficas. También podrán gestionar la construcción y explotación de estas obras, las Comunidades Autónomas en virtud de convenio específico o encomienda de gestión"*.

II.- Que, por otra parte, la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, recoge en su anexo II (Listado de inversiones), entre otras, las obras correspondientes a la estación depuradora de aguas residuales del río Cubia, y los colectores interceptores del mismo río.

Y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 36, apartado 5, de la citada Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las obras incluidas en el anexo II se declaran de interés general *"a los efectos previstos en los artículos 46.2, 127 y 130 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa respecto de la utilidad pública implícita en los planes de obras del Estado"*.

III.- Que las citadas actuaciones fueron ejecutadas, con cargo a sus presupuestos y contando con financiación de los fondos FEDER del periodo 2000-2006, por la Confederación Hidrográfica de Norte.

Y de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Resultando, al respecto de las actuaciones sobre las que versa el presente convenio, que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha sucedido a la Confederación Hidrográfica del Norte en sus funciones y competencias. Lo que implica que la Confederación Hidrográfica

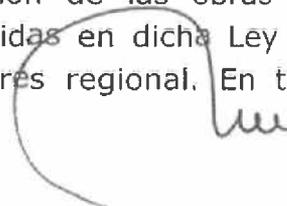
del Cantábrico, Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, tiene atribuidas, respecto de las obras hidráulicas, objeto de esta Encomienda de Gestión y cuya descripción consta como Anexo al presente Convenio, las funciones que se recogen en los artículos 23, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

IV.- Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones así como de los terrenos vinculados al sistema general de saneamiento del río Cubia, conforme a lo previsto en el citado artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, puede realizarse a través de una relación jurídico pública de carácter bilateral,

V.- Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la encomienda.

VI.- Que, de conformidad el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (que regula la figura de las encomiendas de gestión, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, a otros órganos o entidades de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, como es el caso), en particular, su punto 4, *"Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local"*

VII.- Que, por otra parte, la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, crea en su artículo 10 como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias un canon de saneamiento, afectando íntegramente su recaudación a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en dicha Ley o consideradas en los planes directores, como de interés regional. En tal



sentido, y de conformidad con lo que se establece en el Plan Director de Obras de Saneamiento 2002-2013, aprobado el 27 de febrero de 2003 por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, punto 6.7. (Criterios para establecer el interés de las actuaciones), se declaran obras de interés regional los colectores interceptores y depuradoras de los sistemas de saneamiento que afecten a una población superior a 2.000 habitantes equivalentes, lo que implica que las obras objeto de este Convenio tengan la consideración de interés regional a los efectos del citado artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero.

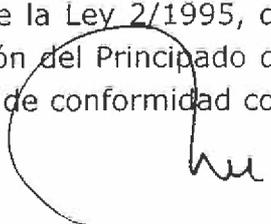
VIII.- Y que el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, en su apartado 6, dispone: *"La encomienda de la gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones públicas en favor de órganos o entes públicos pertenecientes o dependientes de la Administración del Principado de Asturias, requerirá la previa aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio que, en todo caso, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias"*.

En su virtud, las partes comparecientes, en el ejercicio de sus respectivas competencias, otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La presente encomienda de gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras, así como de los terrenos vinculados a las mismas, de los colectores-interceptores y de la estación depuradora de aguas residuales del río Cubia en Grado. La descripción de las citadas infraestructuras consta como Anexo al presente Convenio.

SEGUNDA.- Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, conforme a lo previsto en el artículo 18, apartado 6, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente convenio.



TERCERA.- El Principado de Asturias podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, obligándose a depurar eficazmente las aguas residuales afluentes a la estación depuradora y ajustando los parámetros de control de los efluentes de la misma a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de su construcción, recogidas en el respectivo proyecto.

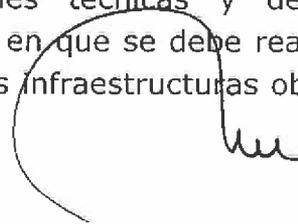
CUARTA.- Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la de la Administración General del Estado y de Comunidad Autónoma, que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

Uno de los vocales en representación de la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, será designado por la Delegación de Gobierno en Asturias

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el seno de la Comisión, transmitirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

La información facilitada tendrá como principal objetivo que el Principado de Asturias pueda conocer la situación actual y estado de funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema y del conjunto de los mismos, así como las necesidades de reposición de elementos y mejoras necesarias a introducir que conlleve a la obtención de los resultados de la depuración establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico asesorará al Principado de Asturias en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras objeto de encomienda.



QUINTA.- El Principado de Asturias, a través de la Junta de Saneamiento, se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento y conservación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de la Encomienda de Gestión.

SEXTA.- La Encomienda de Gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia corresponden al Estado, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ó a la Administración Local.

SÉPTIMA.- La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta Encomienda de Gestión se efectuará por ambas Administraciones, con independencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

OCTAVA.- La Encomienda de Gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Principado de Asturias,
El Consejero de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio e
Infraestructuras

Francisco González Buendía

Por la Confederación Hidrográfica
del Cantábrico,
El Presidente

Jorge Marquínez García

ANEXO

SISTEMA DE SANEAMIENTO GENERAL DEL RÍO CUBIA EN GRADO INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1.- EDAR

La Estación Depuradora de Aguas Residuales del río Cubia en Grado consta de dos partes principales: la línea de agua y la línea de fangos.

Línea de agua

- Obra de llegada, compuesta por una arqueta de recepción y el by-pass general.
- Pozo de gruesos con reja de predesbaste de 80 mm y cuchara bivalva de 100 l de capacidad.
- Elevación de agua bruta, constituida por (4+1) bombas centrífugas sumergibles con capacidad para bombear el caudal máximo a pretratamiento.
- Desbaste, formado por 3 canales con rejillas de limpieza automática de 10 mm de luz y tamices de escalera de 3 mm. Los residuos extraídos se evacúan mediante tornillos transportadores-compactadores.
- Desarenado-desengrasado, en 2 líneas de 9,4 m de largo por 2,9 m de ancho, de los que 2 m es zona para desarenado y 0,9 m para desengrasado. Las arenas se extraen mediante una bomba sobre puente desarenador y se envían a un concentrador-lavador de arenas de tipo tornillo, y por otro lado, las grasas son arrastradas por las rasquetas del puente y conducidas a un concentrador de grasas. Cada línea de desarenado-desengrasado lleva una parrilla de 17 difusores de burbuja gruesa. La aportación de aire se realiza mediante (2+1) soplantes de émbolo rotativos.
- Regulación de caudal, compuesto por un caudalímetro electromagnético y un vertedero de alivio regulable que da paso al tanque de tormentas y a un segundo aliviadero de by-pass general.
- Tanque de tormentas, donde se almacenan las primeras aguas de lluvia una vez superado el caudal máximo a tratamiento biológico. Tiene un volumen de 3.113 m³ y 3,3 h de tiempo de retención.
- Obra de reparto a proceso biológico.
- Reactores biológicos de baja carga trabajando en aireación prolongada. 2 reactores tipo canal de oxidación de 33 m de longitud

recta y 7 m de anchura de canal. Cada balsa está equipada con 2 agitadores de hélice de flujo axial de 2.500 mm de diámetro y una parrilla con 224 difusores de membrana. La aportación de aire se realiza mediante (2+1) soplantes de émbolos rotativos.

- Decantadores secundarios, 2 uds. de 19 m de diámetro interior y $0,48 \text{ m}^3/\text{m}^2/\text{h}$ de carga superficial a caudal medio y $0,95 \text{ m}^3/\text{m}^2/\text{h}$ a caudal punta.
- Recirculación de fangos biológicos, con (2+1) bombas centrifugas en cámara seca.

Línea de fangos

- Bombeo de fangos en exceso a espesado mediante (2+1) bombas centrifugas en cámara seca. Se realiza desde el mismo pozo de bombeo que la recirculación de fangos.
- Espesamiento de los fangos por gravedad. El espesador tiene 9 m de diámetro y una concentración del fango de 3,5%.
- Bombeo de fangos espesados a deshidratación mecánica mediante (1+1) bombas de tipo tornillo excéntrico.
- Acondicionamiento químico del fango.
- Deshidratación mecánica con decantadores centrifugos (1+1) unidades.
- Almacenamiento del fango seco en silo de 30 m^3 de capacidad.

Servicios auxiliares

Completan las instalaciones de la Estación Depuradora los siguientes equipamientos:

- Centro de transformación
- Laboratorio
- Sistema de automatización y control
- Taller de mantenimiento
- Equipos de desodorización
- Edificio de control
- Edificio de pretratamiento
- Edificio de soplantes
- Edificio de tratamiento de fangos
- Red de agua potable e industrial
- Red de riego
- Red de vaciado y drenajes
- Galería de Servicios

Descripción de las obras complementarias

Para proceder al secado solar de lodos generados en la E.D.A.R. de Grado, con una capacidad de tratamiento de 165 Tn de materia seca por año, se realiza un invernadero de secado, completamente equipado, de 92,50x12,00 m, que incluye los siguientes elementos:

- Relleno seleccionado y adecuación del terreno, poniéndolo a nivel del resto de la urbanización de la EDAR, y compactándolo para permitir la realización de una solera perfectamente plana.
- Muro de hormigón armado de 16 metros de longitud en esquina noroeste de la instalación en la zona anexa al arroyo existente, con el fin de no alterar el mismo. El muro tiene 16,00 metros de longitud, 2,00 metros de altura y 0,30 metros de espesor con una zapata corrida de 1,50 metros de ancho y 0,60 metros de altura.
- Solera realizada en hormigón armado que permite la extensión del fango deshidratado.
- Muretes de hormigón armado, perfectamente horizontales y paralelos, para servir de soporte a la máquina escarificadora.
- Invernadero compuesto por una estructura metálica, realizada en acero galvanizado con cubierta traslúcida formada por doble película de 200 micras de espesor, hinchada.
- Máquina de volteo/desplazamiento/escarificación
- Sistema de ventilación forzada de funcionamiento automático.
- Estación meteorológica.
- Cuadro eléctrico fijo de fuerza y control, cuadro eléctrico a bordo de la máquina escarificadora y alumbrado interior del invernadero.
- Conexión eléctrica al equipamiento de la E.D.A.R. y al Scada de la planta.
- Máquina cargadora de 80 CV.
- Urbanización de la EDAR para incorporación a la misma del invernadero de secado.

Camino de acceso

Para acceder a las instalaciones se ha ejecutado una carretera de unos 620 metros de longitud y anchura 6,8 metros incluidos arcenes de 0,5 m de anchura y cuya sección tipo consta de 20 cm de subbase de zahorra natural, 30 cm de base de zahorra artificial y capa de rodadura de 5 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo D12.

2.- COLECTORES-INTERCEPTORES

Aliviaderos

Se contemplan dos aliviaderos:

ALIVIADERO N°1:

El aliviadero n°1, situado en la margen derecha del río Cubia, en la zona denominada Los Molinos, se ha diseñado con cámara de carga, cámara de retención con dispositivos hidráulicos de limpieza, cámara de alivio de la que parte una tubería de 1.500 mm de diámetro hasta el río Cubia, y cámara con una compuerta de 300 mm con lo que se regulan los caudales que pasan al interceptor. Se remata con un edificio de explotación de planta cuadrada de 6,44 m de lado, que permite acceder al interior del mismo y alojar todo el utillaje eléctrico y electrónico necesario.

Como acceso al aliviadero se proyecta un camino aglomerado de 3,5 m de anchura, que, ocupando una superficie de 71 m², entronca con un camino existente que atraviesa la zona de Molinos.

ALIVIADERO N°2:

El aliviadero n°2, de la misma tipología que el anterior, situado en el colector de Peñaflor, permite el control de caudales a través de una válvula de compuerta de 300 mm x 250 mm. Se ha proyectado una caseta de 6 x 6 m² que permite acceder al interior del mismo y alojar todo el instrumental eléctrico y mecánico necesario.

Como acceso al aliviadero se proyecta un camino aglomerado de 3,5 m de anchura que, ocupando una superficie de 332 m², entronca con la carretera N-634.

Interceptores

El aliviadero n°1 desagua en un interceptor de 600 mm de diámetro y 368 m de longitud. El aliviadero n°2 desagua a un interceptor de 500 mm de diámetro y 754 m de longitud. Ambos se unen en las inmediaciones de la EDAR en la margen derecha del río Cubia, por medio de una tubería de 600 mm de diámetro y 132 m de longitud.